

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo emitido en fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004) por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Vista la documentación que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y que contiene el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanentes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará

con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*.
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

6. El pasado día cinco (5) de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el Acuerdo por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Electoral el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Tercero.- Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las precampañas, figura jurídica prevista por el artículo 108 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 108

1. *Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular. “*

Cuarto.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral señala que, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos comunicarán al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de las convocatorias correspondientes, en las que se indique: las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos; los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y los montos autorizados para los gastos de precampañas.

Quinto.- Que el artículo 112 de la Ley Electoral, señala las fechas de conclusión de todo tipo de actividades de precampaña, así como lo referente a la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos, al establecer:

“ARTÍCULO 112

1. *Los plazos para las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, se establecerán de acuerdo a esta ley, y conforme a sus respectivos estatutos, debiéndose concluir a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección.*
2. *La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*
4. ...
5. ...”

Sexto.- Que de conformidad al Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo de fecha cinco (5) de abril del año en curso, por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, se concedió el plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación del citado Acuerdo, a efecto de que los partidos políticos retiren de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña de conformidad con los criterios expedidos para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.

Séptimo.- Que el pasado día once (11) del mes de abril del presente año, los Consejos Municipales Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y en base al Acuerdo señalado en el Considerando anterior, realizaron un recorrido por las cabeceras de cada uno de los municipios, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto, las respectivas actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional durante los procesos de precampañas, documentos que se describen en el concentrado que se anexa al presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Octavo.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 4, de la Ley Electoral, las Presidencias Municipales tomarán las medidas necesarias para que dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de aquel en que se apruebe el presente Acuerdo, gire sus instrucciones al personal que corresponda a efecto de que proceda a retirar la propaganda electoral utilizada por los partidos políticos

durante sus procesos de selección interna de candidatos en base a las reglas señaladas en el Considerando Décimo de este Acuerdo.

Noveno.- Que los párrafos 2 y 3 del artículo 112 de la Ley Electoral señalan que la propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.

Décimo.- Que para proceder al retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos por los partidos políticos, las Presidencias Municipales se guiarán en los siguientes:

- a) Anexo 1 que se adjunta al presente Acuerdo y que consiste en el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales
- b) No se tomará en cuenta la propaganda que corresponda a procesos electorales anteriores sean de carácter local o federal.
- c) En aquellos lugares donde exista propaganda electoral para los comicios del presente año, el personal designado por las Presidencias Municipales para el retiro de dicha propaganda, adoptará las medidas necesarias para retirar el lema, cargo y nombre de los precandidatos, dejando a salvo el emblema y los colores de los partidos políticos.

Décimo primero.- Que para verificar lo señalado en el Considerando anterior, el día treinta (30) de abril del presente año, fecha en que concluye el término señalado en el Considerando Octavo, los Consejos Municipales por conducto de los Consejeros Presidentes y con el apoyo de los Consejos Distritales, a las ocho (8) horas con cero (0) minutos (8:00 a.m.) recorrerán las cabeceras municipales con la finalidad de constatar que no existe propaganda electoral utilizada por los partidos políticos durante sus procesos de selección interna de candidatos, de conformidad con lo previsto por el artículo 112, párrafo 2 de la Ley Electoral.

Décimo Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determina emplazar a los partidos políticos para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la emisión del presente acuerdo, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 74 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 47, párrafo 1, fracción I, 98, 101, 102, 103, 108, 109, 110, 112, 114, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, 72, párrafo 1, 74, párrafo 1, fracción I y párrafo 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se ordena la instauración de procedimiento administrativo a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional,

Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.

SEGUNDO: Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral haya depurado el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales, se ordena emplazar a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la emisión del presente acuerdo, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que consideren pertinentes

TERCERO: Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.